

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. . . . . 8'25	> 11'25
Seis id. . . . . 16'50	> 22'50
Un año. . . . . 33	> 45

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Núm. 962. Comision provincial de Córdoba.

Atendiendo las justificadas razones espuestas por los Ayuntamientos de Castro del Rio y Baena, esta Comision provincial en sesion del dia de hoy ha acordado designar los dias diez y catorce respectivamente del próximo mes de Junio para que hagan la presentacion de los mozos y documentos correspondientes á la revision de los tres últimos reemplazos, en vez de verificarlo los dias primero y tres de dicho mes que anteriormente se habian señalado á mencionados pueblos.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á noticia, tanto de espresados Ayuntamientos como de las personas interesadas en dichas operaciones.

Córdoba 27 de Mayo de 1881.  
—El Vicepresidente, Bartolomé Polo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

### Núm. 963.

Observándose que en la circular de esta Comision provincial fecha 18 del actual, inserta en el «Boletín oficial» del 20, se cita en la prevencion segunda de la misma el caso «primero del art. 92,» lo cual es debido á un error de imprenta, los Sres. Alcaldes de esta provincia entenderán que ha de ser el «caso décimo del art. 92» y de esta manera desaparecerán cuantas dudas pudieran ocurrírseles al consultar dichas citas con la vigente Ley de reemplazos.

Córdoba 27 de Mayo de 1881.

—El Vicepresidente, Bartolomé Polo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

### AYUNTAMIENTOS.

#### Núm. 949.

### Alcaldia constitucional de Dos Torres.

D. Faustino Hijosa Caballero, Alcalde constitucional de esta villa de Dos Torres.

Hago saber: que hallándose terminada en borrador la matrícula de subsidio industrial de la misma, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, se encuentra de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho dias, á contar desde la fecha, para que los industriales comprendidos en ella puedan examinarla y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, en la inteligencia que trascurrido este plazo, no serán admitidas las que se presentaren.

Dos Torres veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno =Faustino Hijosa.=José Miguel Alcudia, Secretario.

#### Núm. 950

D. Faustino Hijosa Caballero, Alcalde constitucional de esta villa de Dos Torres.

Hago saber: que terminado en borrador por la junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1881 á 82, se anuncia quedar espuesto al público por término de diez dias en

esta Secretaría municipal, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y hagan en su caso las reclamaciones que estimen oportunas, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presentaren.

Dos Torres veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno. =Faustino Hijosa.=José Miguel Alcudia, Secretario.

#### Núm. 951.

### Alcaldia constitucional de La Carlota.

Don Manuel Guerrero y Chaparro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que presido en sesion celebrada en el dia veinte y uno del corriente, se saca á pública subasta para el año próximo económico de 1881 á 82, el arriendo de los derechos de asiento en la plaza de Abastos de esta villa, bajo el tipo de doscientas setenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos. 273 75

Cuya subasta constará de dos remates que tendrán lugar de once á doce de la mañana de los dias doce y diez y nueve del mes próximo de Junio en esta sala capitular, admitiéndose en el primero proposiciones por su tipo con pujas á la llana, y en el segundo con el aumento del 5 por 100 en la primera y despues pujas á la llana, con estricta sugesion al pliego de condiciones unido al expediente respectivo, que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Y para su debida publicidad se fija el presente.

La Carlota 23 de Mayo de 1881. =Manuel Guerrero.=José Jimenez y Delgado, Secretario interino.

#### Núm. 952.

### Alcaldia constitucional de Almodovar.

Don José Ruiz Huertas, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que concluido el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa por la junta pericial, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias para oír de agravios.

Almodovar 23 de Mayo de 1881. —José Ruiz.

#### Núm. 953.

### Alcaldia constitucional de Puente Genil.

Don Francisco de Paula Mendez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la corporacion municipal de mi presidencia, en sesion de veinte del corriente, acordó que el dia quince del inmediato mes de Junio tenga lugar la subasta de los arbitrios establecidos sobre el uso voluntario de medidas, sobre el de pesos, ocupacion de la via pública y pasage por el puente, en actos distintos, teniendo lugar la primera en espresado dia y hora de diez á once de la mañana, la segunda de once á doce, la tercera de doce á una y la cuarta de una á dos de la tarde en un solo remate y por los tipos fijados en los plie-

gos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Y para la debida publicidad se pone el presente en Puente Genil á 23 de Mayo de 1881. —El Alcalde, Francisco de P. Mendez. —Por su mandado, Enrique Porras.

Núm. 955.

### Alcaldía constitucional de Palenciana.

—  
Edicto.

Don Francisco Arjona Garcia, Alcalde constitucional de Palenciana.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento especial para pago de guardas rurales en el presente año económico, queda espuesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho dias, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por todos los contribuyentes comprendidos en el mismo y reclamar de los agravios que se les puedan haber inferido, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna por justa que sea.

Palenciana 21 de Mayo de 1881. Francisco Arjona. —Por su mandado, Casto Martínez, Srio.

Núm. 966

### Alcaldía constitucional de Adamuz.

Don Mateo Moreno Cano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion celebrada el dia 14 del actual, acordó: sacar á la subasta para el año económico venidero de 1881 á 1882 el alumbrado público de esta localidad por medio del petróleo, bajo el tipo de 1200 pesetas, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, cuyo acto tendrá lugar el dia 5 de Junio próximo venidero en estas casas capitulares á las 12 de su mañana.

Adamuz 24 de Mayo de 1881. —Mateo Moreno.

Núm. 967.

### Alcaldía constitucional de Hinojosa del Duque.

Don Antonio Blasco Perea, Alcalde constitucional de la misma.

Hago saber: que el dia doce de Junio próximo y hora de once á una de su mañana, tendrá lugar en sus casas capitulares la subasta del alumbrado público, consistente en ciento una farolas, por solo el año económico de 1881 á 82, el cual dará principio el primero de Juho inmediato, siendo el tipo de tres mil setecientas pesetas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento é inteligencia de aquellos que deseen interesarse en dicha subasta.

Hinojosa diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno. —Antonio Blasco.

## JUZGADOS.

Núm. 954

### Juzgado de primera instancia de Baena.

Don José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado y de que se hará espresion ha recaido la siguiente

Sentencia En la villa de Baena á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno el señor don José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto estos autos incoados sobre aprobar la particion obrada á los bienes quedados al fallecimiento de don Julian Melendo Féria en los que ha solicitado su hermana Cármen Melendo Féria, de esta vecindad, representada por el procurador don Amando Rodriguez, se le declare pobre para litigar en la demanda de oposicion que ha formulado á dicha particion, y

Resultando, que conferido traslado de dicha solicitud de pobreza á doña Francisca de Priego y Trujillo, don Francisco Posadas Burruco y Cárdenas, viuda y albacea del finado y Promotor fiscal lo evacuó este y no aquellos á quienes se les acusó la rebeldía y en su ausencia se ha trasmitado el expediente habiéndose practicado prueba y justificado por parte de la Cármen Melendo está comprendida en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil antigua bajo la que se ha seguido este incidente, y oido dicho ministerio fiscal estima se acceda á la declaracion pretendida.

Considerando, que la Cármen Melendo Féria ha probado no disfruta salario, sueldo, rentas ni productos que escedan del doble jornal de un bracero en esta localidad ni que paga contribucion por ningun concepto.

Fallo: que debo declarar y declarar á la Cármen Melendo Féria pobre para litigar en la testamentaria de su difunto hermano don Julian Melendo Féria otorgándosele los beneficios que le concede el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley con sujecion á lo establecido en el ciento noventa y ocho y siguientes de la misma. Y por esta mi sentencia que se notificará

en los estrados del Juzgado é insertará en el «Boletin oficial» de la provincia por la rebeldía de los demandados, remitiendo un edicto al señor Gobernador civil de Córdoba como dispone el artículo mil ciento noventa de indicada ley, así lo pronuncio, mando y firmo. —José Heredia y Mora.

Publicacion. Dió y pronunció la anterior sentencia el señor don José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en este dia de su fecha. Baena veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno. —José Santano y Espejo.

Y para su publicidad se fija el presente en Baena á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno. —José Heredia y Mora. —El actuario, José Santano y Espejo.

Núm. 956.

### Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Luis Ponce de Leon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de esta provincia atentamente saludo y participo: que en este de mi cargo y por la Escribanía del actuario, se sigue causa criminal de oficio por hurto de un mulo de la propiedad de D. Andrés Galan, vecino de Pedro Abad, en la que he acordado expedir la presente requisitoria por la que, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo que luego que la reciban la manden guardar y cumplir, y en su consecuencia disponer que por los dependientes de su autoridad y demas individuos de la policia judicial, se proceda á la busca de dicho mulo cuyas señas se espresarán y captura de la persona en cuyo poder se encuentre, remitiéndolos á mi disposicion con las seguridades convenientes, pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo á la recíproca cuando las suyas vea.

Dado en Bujalance á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno. —Luis Ponce de Leon. —P. M. de S. S., Pedro de la Vega.

Señas del mulo.

De tres años de edad, marca escasa, castaño oscuro, bociblancos, con un lunar en la quijada izquierda que en parte la cubre la jáquima, capon y sin hierro.

Núm. 958.

### Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Luis Valseca y Valverde, Escribano público del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en el Juzgado de primera instancia de la misma y

por la Escribanía de Don Luis María Pedrajas, se han seguido autos sobre declaracion de pobreza á instancia de Maria Leal Parras para litigar con Don Rafael Canales Piedrahita, Don Teodoro Canales Piedrahita y Sebastian Leal Moreno, en los cuales ha recaido la sentencia y publicacion que á la letra dicen así:

Sentencia. En la Ciudad de Montoro á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, el Sr. D. Rafael García Domenech, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos sobre pobreza:

1.º Resultando: Que en veinte y nueve de Marzo del corriente año el Procurador D. Manuel Valseca, en nombre de Maria Leal Parras, de esta vecindad acudió al Juzgado en solicitud de que se declarase á su representada pobre en el sentido legal para deducir una tercería de mejor derecho contra Don Rafael y Don Teodoro Canales Piedrahita ejecutantes, y de su legítimo esposo Sebastian Leal Moreno, ejecutado, convecinos suyos, á cuyo efecto ofrecia la oportuna justificacion.

2.º Resultando: Que admitida dicha demanda se confirió traslado de ella á los mencionados individuos y al Promotor fiscal por término de seis dias, y no habiendo contestado aquellos les fué acusada la rebeldía y este lo evacuó significando su conformidad de que se recibiera á prueba el incidente.

3.º Resultando: Que durante el término probatorio presentó tres testigos que aseguraron no comprenderles las generales de la Ley y manifestaron conocer á la Maria Leal Parras, la cual era pobre porque carecia de toda clase de bienes, rentas y pensiones sin que ejerciera industria con cuyo producto pudiera atender á su subsistencia, la cual libraba á espensas de su hijo Martin Leal y Leal, habiéndose traído á los autos un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad, del que aparece no estar inscrita con bienes algunos en el amillaramiento de la contribucion territorial del corriente año.

1.º Resultando: que unidas las pruebas á los autos y oido al señor Promotor fiscal fué de dictamen que debia hacerse la declaracion de pobreza solicitada.

1.º Considerando: que los Tribunales deben declarar pobres á los que no posean bienes ni reunan modo alguno de vivir, teniendo que librar su subsistencia á espensas de otro.

2.º Considerando: que Maria Leal Parras ha probado hallarse en este caso y por lo tanto procede acceder á su solicitud, dispensándole los beneficios que la Ley otorga á los de su clase.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento noventa y ocho al doscientos y mil ciento noventa de la antigua Ley de Enjuiciamiento civil que regía á la fecha de la incoacion de este juicio,

Fallo: que debo declarar y declarar á Maria Leal Parras pobre para el litigio expresado y como tal gozará de los beneficios que la Ley concede á los de su clase, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en la misma para su caso y tiempo. Y teniendo en cuenta que este incidente se ha seguido en rebeldía de don Rafael Canales Piedrahita, doña Josefa Piedrahita Ravé, en representación de su menor hijo don Teodoro Canales Piedrahita y Sebastian Leal Moreno, publíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado por medio de edictos y en el "Boletín oficial," de la provincia.

Así por esta mi sentencia definitiva, lo proveo, mando y firmo.—Rafael Garcia Domenech.

Publicacion. La anterior sentencia ha sido dada y publicada en el día de su fecha por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública del Juzgado de que doy fé.—Montoro fecha la de antes.—Luis Valseca.

La sentencia y publicacion insertas concuerdan á la letra con sus originales á que me remito.

Y para que conste é insertar en el "Boletín oficial," de esta provincia cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Montoro á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Luis Valseca.

Núm. 959.

### Juzgado de primera instancia de Priego.

Don Juan Eugenio Moreno y Gavilan, Notario público de esta ciudad de Priego en la provincia de Córdoba y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la misma y su portido.

Doy fé: que en incidente de pobreza seguido en este Juzgado y mi actuacion á instancia del Procurador don Antonio Avila Zorrilla en nombre de Manuel Vilchez Carrillo, de esta vecindad, para litigar contra don Francisco Asís Romero y otros, ha recaído la siguiente:

Sentencia. En la villa de Priego á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, el señor don Gregorio Escribano Canal, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente de pobreza á instancia del Procurador don Antonio Avila Zor-

rilla en nombre de Manuel Vilchez Carrillo, de estos vecinos.

1.º Resultando: que el indicado Procurador en nombre y con poder bastante del Manuel Vilchez Carrillo, presentó demanda ordinaria en veinte de Agosto último contra don Francisco Asís, doña Mariana y doña Vicenta Romero Alcayde; doña Trinidad, don José y don Manuel Gozalez Romero y don Vicente Garcia Ibañez en representación de sus menores hijos don Obdulio, doña Maria de la Adoracion, don José y don Domingo Garcia Gonzalez, todos vecinos de Alcalá la Real y por un otrosí dijo que era pobre para litigar y suplicaba se le declarase tal ofreciendo al efecto la correspondiente justificacion.

2.º Resultando: que conferido traslado de la solicitud de pobreza deducida por el Vilchez á las personas contra quienes se propone litigar y al Sr. Promotor Fiscal por término de seis dias, aquellos no contestaron, por lo cual les fué acusada la rebeldía y este lo evacuó interesando el recibimiento á prueba.

3.º Resultando: que recibido el incidente á tal estado, el actor presentó los testigos que aseguraron no comprenderle las generales de la Ley, los cuales manifestaron que conocian al Manuel Vilchez y saben que carece absolutamente de bienes, no contando con mas recursos que su trabajo personal como jornalero del campo, que vive en una casa pobre, que viste tambien pobremente, que no tiene criados y que no se le observó señal alguna exterior que indique poseer recursos desconocidos, así como que el precio de un jornal es por término medio en esta localidad una peseta veinte y cinco céntimos.

Y traído certificado espedido por el Secretario del Ayuntamiento de esta villa, de él aparece que Manuel Vilchez no está inscrito en el libro de la riqueza, inmueble, cultivo y ganadería de esta villa ni en la matrícula industrial ni de comercio.

4.º Resultando: que unidas las pruebas á los autos y oído al señor Promotor Fiscal, opina se haga la declaracion de pobreza.

1.º Considerando: que los tribunales deben declarar pobre á los que vivan de un jornal ó salario eventual.

2.º Considerando: Que Manuel Vilchez Carrillo ha probado hallarse en este caso, y por tanto debe accederse á la declaracion de pobreza que solicita:

Vistos los artículos ciento ochenta y dos, ciento noventa y nueve y doscientos de la antigua Ley de Enjuiciamiento Civil, que regía á la fecha de la incoacion de este juicio,

Fallo: que debo declarar y declarar á Manuel Vilchez Carrillo pobre para litigar contra D. Francisco Asís, Doña Mariana y Doña Vicenta Romero Alcayde, Doña Trinidad, D. José y D. Manuel Gonzalez Romero, y Don Vicente Garcia Ibañez en representación de sus menores hijos D. Obdulio, Doña Maria de la Adoracion, D. José y D. Domingo Garcia Gonzalez, gozando de los beneficios que la Ley concede á los de su clase. Y teniendo en cuenta que este incidente se ha seguido en rebeldía del D. Francisco Asís Romero y consorte, cúmplase lo que previene el artículo mil ciento noventa de dicha Ley, publicándose esta sentencia en los estrados del Juzgado por medio de edictos y en el "Boletín oficial," de la provincia. Así por esta mi sentencia definitiva lo proveo, mando y firmo.—Gregorio E. Canal.

Publicacion. Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Gregorio Escribano Canal, Juez de primera instancia de este partido estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fé.—Priego veinte y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Eugenio Moreno.

Conforme con su original á que me remito. Y para su insercion en el "Boletín oficial," de la provincia, pongo el presente testimonio que firmo en dicha villa de Priego á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Eugenio Moreno.

Núm. 960.

### Universidad literaria de Sevilla.

Direcion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º ANUNCIO.

Se halla vacante en la facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra de lengua hebrea, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad en las Universidades de distrito, y los numerarios de Instituto de la respectiva seccion con tres años de antigüedad en sus cargos, con los supernumerarios de Filosofia y Letras de la Central que reúnan las condiciones del decreto de 6 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores. Unos y otros deberán hallarse en posesion de los títulos académicos y profesionales de sus respectivos cargos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Di-

reccion general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Mayo de 1881.—El Director general, Pascual de Gayangos.—Es copia: El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 957

### Superintendencia de las minas de azogues de Almaden.

A las 12 de la mañana del día 20 del próximo mes de Junio, tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en Córdoba en la Administracion económica, la primera licitacion pública para contratar el suministro de cuatrocientas sesenta toneladas métricas de carbon mineras procedente de minas de España para servicio de las de Almaden, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, bajo el tipo máximo de treinta y seis pesetas y cuarenta y cinco céntimos por cada tonelada métrica y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia y en la citada Administracion económica.

No se admitirá ninguna proposicion que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto, la cantidad de ochocientas treinta y ocho pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con

prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior, y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en mil seiscientos setenta y seis pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 23 de Mayo de 1881.  
— Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de cuatrocientas sesenta toneladas métricas de carbon de piedra cribado, exento de menudo, de minas de España, para servicio de las de Almaden, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... (expresado por letra) pesetas y .. céntimos por cada tonelada métrica

Domicilio del que suscribe.—  
Fecha y firma. (expresado por letra.)

## ANUNCIOS.

**Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.**

### AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

## ANUNCIO

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo del Puntal y Enmedio de las Navas del Cepillar en término de Lucena, con cabida de 570 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo Mayor de la Mata y Mata alta en dicho término, con cabida de 885 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo del Rincon en dicho término con cabida de 128 fanegas de tierra y parte de Monte alto y además 16 fanegas 7 celemines de tierra calma agregadas al mismo.

Cortijo del Cañaveral ó Pascuales en el mismo término, con cabida de 260 fanegas 6 celemines de tierra y parte de monte alto.

Suerte de tierra calma en mencionado cortijo, con cabida de 5 fanegas agregadas al mismo

Cortijo de la Asperilla en término de la villa de Encinas Reales, con cabida de 132 fanegas, 7 celemines y 3 cuartillos de tierra calma.

Barca en la ribera del rio Genil, término de Encinas Reales, con habitación para barquero y tierras de barcage, agregadas al precedente cortijo.

Barca en la ribera del rio Genil, inmediata á la aldea de Jauja, con habitación para barquero y tierras de barcage y desembarcadero.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos, pueden presentar sus propuestas en la Contaduría general de la casa de S. E. en Madrid y en la Administración de Lucena, hasta las 12 de la mañana del día 20 de Junio proximo.

### GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,  
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

### La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

## EDICIONECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropieza para derogar al anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que posea su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 80 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

## A los Secretarios de ayuntamiento.

### Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del "Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34.

### A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la imprenta, librería, y litografía del Diario de Córdoba calle de S. Fernando número 34 y Letrados 18.

Imprenta del «Diario de Córdoba»